

Los Derechos Humanos desde la concepción de la Unión Africana (UA): su incidencia en la gobernabilidad continental

Nelson García Pernía

CENTRO DE ESTUDIOS DE ÁFRICA Y ASIA-CEAA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

MÉRIDA-VENEZUELA

ORCID:0000-0002-9915-5883

nelsongarciapernia@gmail.com

Doi: <https://doi.org/10.53766/HumSur/2024.35.03>

Resumen

Tan debatidos como denunciados por las ONG y los organismos internacionales, los derechos humanos se han convertido en una de las dimensiones más controversiales en el siglo XXI. En cuanto a África, su consideración o desconsideración ha estado mediada por los comportamientos políticos en algunas escenas nacionales que los ha restringido y vulnerados. En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo ubicar el lugar de los derechos fundamentales dentro de la entonces Organización para Unidad Africana (OUA), —Unión Africana (UA) desde el 2001— y valorar cuál ha sido su incidencia dentro de la gobernabilidad continental.

PALABRAS CLAVE: África, Derechos Humanos, Organización para la Unidad Africana (OUA), Unión Africana (UA), gobernabilidad.

Human Rights as conceived by the African Union (AU): their impact on continental governance

Abstract

In the 21st century, human rights have become one of the most controversial dimensions worldwide. In Africa, their consideration or disregard has been mediated by political behaviors in some national scenes with actions that have restricted and violated them. In this sense, the purpose of this article is to locate the place of fundamental rights within the former Organization of African Unity (OAU) —African Union (AU) since 2001— and to assess their impact on continental governance.

KEYWORDS: Africa, Human Rights, Organization of African Unity (OAU), African Union (AU), governance.

RECIBIDO: 18.5.23 / EVALUADO: 27.5.23 / APROBADO: 30.5.23

1. Introducción

Luego de casi tres décadas de consolidada la descolonización en buena parte de África¹, el tema de los derechos humanos no fue abordado en el seno de la entonces Organización para la Unidad África (OUA) que había sido fundada en el 25 de mayo de 1963. Fue entonces la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada por todos los Jefes de Estado y de Gobiernos en Nairobi, Kenia, el 27 de junio de 1981, entrando en vigor en 1986, la que inauguró como instrumento legal el reconocimiento de los derechos civiles de todos los africanos con énfasis en su diversidad sociocultural. Si algo quedaba explícito, es que la Carta admitió también la universalidad de los derechos humanos al mismo tiempo intenta reafirmar y preservar aquellos baluartes culturales africanos que parecen estar “en riesgo” frente a la civilización occidental (Saavedra Álvarez, 2008, p. 673).

Con anterioridad a la Carta mencionada, los derechos humanos como una dimensión esencial dentro de los marcos jurídicos después de la segunda mitad del siglo XX, estuvo ausente. Las razones se ubican en la propia contracción de los sistemas políticos luego de la emergencia del partido único² después de 1965 como tendencia y parte del comportamiento político en buena parte de las escenas nacionales, al no percibir una relación entre derechos civiles y desarrollo económico. Al finalizar el siglo XX, el anhelado crecimiento económico no había sido posible, siendo que la crisis económica a finales de 1970 dejó al descubierto la vulnerabilidad de África frente a las fluctuaciones de la economía global, además de diversos factores de orden interno. Sin embargo, en medio de este escenario, la puesta en discusión de los derechos fundamentales implicó que el liderazgo africano incorporara como parte de una exigencia endógena y exógena los derechos humanos, ahora estos entendidos como parte inherente del desarrollo en todas sus manifestaciones.

Al ser un mecanismo legal novedoso para África, la Comisión de los Derechos Humanos y de los Pueblos, desde su entrada en vigencia fue la encargada del monitoreo del cumplimiento del estatuto. De esta forma, le otorgó responsabilidad a once figuras representativas del continente de reconocida trayectoria, además de incorporar mecanismos de control, informes y denuncias donde sea que este ámbito haya sido desconocido por las fuerzas de seguridad o grupos armados. En esta misma dirección, con miras a fortalecer lo hasta ese momento realizado, en 1998 fue creado el Protocolo a la Carta Africana, que en la práctica sería el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificados por quince Estados y cuya

entrada en vigor fue en el 2004, operando desde el 2006 y considerando casos desde el 2008.

Como parte de una estructura legal en conformación, también fue creado el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y Bienestar del Niño. Aun cuando el sistema de derechos humanos es independiente de la Unión Africana (UA), esta última sub-instancia está bajo la supervisión del máximo órgano continental como miras a hacerle seguimiento. En este sentido, el presente trabajo tiene por objetivo examinar la concepción que la Unión Africana (UA) ha diseñado en materia de derechos humanos y valorar cuál ha sido el alcance dentro de la gobernabilidad continental. Sobre la metodología considerada, dada la naturaleza de la propuesta, esta es esencialmente documental y bibliohemerográfica.

2. Los derechos humanos: una dimensión tardía en la entonces Organización para la Unidad Africana (OUA)

Finalizada la II Guerra Mundial en 1948, se puso en marcha la configuración de un marco institucional, siendo este las Naciones Unidas³ la encargada de regular y vigilar el proceder de los Estados miembros en los diversos ámbitos con miras al mantenimiento del equilibrio dentro del entonces emergente sistema internacional. Así, uno de los instrumentos legales reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo documento es la agenda de acción de carácter global que norma el respeto y resguardo de los derechos fundamentales de todas las personas donde sea que se encuentren. Sobre los motivos de diseñar un mecanismo que considerara el respeto a la santidad de la integridad humana en todas sus expresiones, la Declaración en su preámbulo señala que:

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. (Naciones Unidas, 2015, p.10)

Al velar por los derechos en sus distintas manifestaciones, el documento está estructurado por un preámbulo, que recoge el espíritu de la Declaración, además de treinta artículos que abordan tanto facultades civiles como políticos desplegados del artículo 2 al 21, mientras que los económicos

corresponden del artículo 22 al 28. Dado el contenido y la amplitud, la Declaración es un documento vital que ha sido parte del derecho consuetudinario internacional hasta ahora en el sistema de la ONU. Además de ello, es necesario señalar, que este marco jurídico no crea los derechos que enuncia, no los descubre ni los inventa, sino que los reconoce y los proclama a nivel internacional —los generaliza y universaliza— como expresión de un ideal común (Şener, 2021, p.20; Del Toro Huerta, 2012, p.21).

Conforme se definían los preceptos normativos del naciente sistema internacional de posguerra, en África se iniciaban los procesos de descolonización. Mientras desde Estados Unidos y Europa se debatía sobre la necesidad de configurar un marco regulador que sirviera de esquema para salvaguardar los derechos fundamentales del hombre, especialmente después de lo ocurrido antes y durante los dos conflictos bélicos mundiales, el continente africano era presa del colonialismo ya en su fase de colapso. Así, los años comprendidos entre 1945 y 1950 (aproximadamente), fueron años de rebeliones y represión, de tanteos, de obstinación por parte de los colonialistas recalcitrantes, y de ilegalidad o semilegalidad para los congresos nacionalistas, mientras comenzaba a desarrollarse en el mundo la “Guerra Fría” de los Truman y comparsa (Entralgo, 1979, p.101).

Bajo este panorama de reconfiguraciones de la escena internacional y de un nuevo escenario bélico global, la ruptura del orden colonial en África resultó inevitable. Las primeras independencias tuvieron lugar en el África del norte, con el caso de Egipto en 1952, mientras que el conjunto de los países septentrionales en 1956. Al año siguiente, 1957 será la fecha de independencia del primer Estado de África subsahariana (Ghana), mientras que hasta 1963, corresponde a la fase de la ascensión y cristalización política de ofensiva contra el colonialismo, culminando en la creación de la Organización para la Unidad Africana (OUA), en Addis Abeba (Ki Zerbo, 2011, p.928). En lo tocante al resto de la descolonización, esta se extendió desde 1975 momento que marca el quiebre del dominio portugués en suelo africano, hasta 1990 cuando en África meridional se inició el proceso de transición en Sudáfrica con efectos regionales, dado el impacto que ejerció el *apartheid* en esta zona del continente. Así, el final del dominio colonial europeo como un fenómeno histórico singular después de la segunda mitad del siglo XX para el mundo afroasiático, pero especialmente para el caso de África, además de ser el resultado sintético de un proceso dialéctico de asimilación y rechazo que se produjo entre dos culturas y por ser estrictamente urbano, involucró tres fuentes esenciales: la tendencia británica de construir Estados nacionales, la agresividad del colonizado sobre el colonizador y el

esfuerzo francés de construir una doctrina y una filosofía negras (González López, 1989; Calchi Novati, 1970).

Este fue el escenario previo al surgimiento de la Organización para la Unidad Africana (OUA), donde además, las disensiones fueron parte de los debates entre los líderes africanos. Por un lado, el grupo de Brazzaville, liderado por Félix Houphouët-Boigny y Léopold Sédar Senghor que reconocían la preponderancia de las antiguas metrópolis en los asuntos internos. En otro, los de Casablanca, opuesta a la anterior y al dominio colonial, liderado por Ghana, Guinea, Mali y Egipto. Además de un tercer grupo, el de Monrovia, donde asistieron casi todos los países francófonos y anglófonos auspiciada por Senghor y el entonces presidente liberiano William Tubman. Esta última fue sabotada por aquellos gobiernos partidarios del sector Casablanca (Entralgo, 1980). Sin embargo, tales diferencias fueron dirimidas en 1962, tuvo al gobierno de Nigeria como intermediario de los enfoques tripartitos en materia de unidad continental al ponerse en marcha la Carta que daría vida a la Organización Africana y Malgache además de considerar dentro de la misma las crisis inmediatas que tenían lugar en el continente.

Dividida en dos momentos clave: primero, el llamado a la Conferencia de Addis Abeba, y un segundo, donde convocó a una reunión preparatoria de cancilleres entre los días 15 y 23 de mayo de 1963 y entre el 23 y 28 de mayo la reunión de los Jefes de Estado (Entralgo, 1980). Ya formalizada la Organización para la Unidad Africana (OUA), se concretó uno de los objetivos de las aspiraciones de las panafricanas: la unidad. Aunque más de forma que de fondo, tal presupuesto se cimentó sobre unos imperativos continentales en el marco de un proceso de descolonización inconcluso, los mismos quedaron establecidos en el artículo 2 del Acta fundacional, al destacar la necesidad de:

- a) Reforzar la unidad y solidaridad entre los Estados africanos; b) Coordinar e intensificar su colaboración y esfuerzos para ofrecer mejores condiciones de vida a los pueblos africanos; c) defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia; d) eliminar bajo todas sus formas el colonialismo de África; e) favorecer la cooperación internacional, habida cuenta de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de los Derechos Humanos. (Carta de la Organización de Unidad Africana, 1963, p.147)

Sentadas las bases normativas del nuevo órgano continental, se daba un paso decisivo hacia la ruptura de subordinación ante el dominio europeo. Si dentro de los preceptos de la nueva instancia estaba la unidad, preciso

es destacar que uno de los méritos fue conciliar las diferencias heredadas de los modelos de administración colonial muy marcada entre el África francófona y anglófona, África subsahariana y árabe, pero con la necesidad de enfrentar las crisis emergentes en materia de conflictos entre Estados⁴ que condicionaron los primeros años de vida de la organización. Ante este escenario, por los menos la Carta fundacional sentó las bases de lograr una abierta descolonización, tal aspiración quedó plasmada en la creación de un Comité Africano de liberación, con sede en Dar es Salam y por el enérgico boicot contra Portugal y la República Sudafricana en todas sus conferencias internacionales (Entralgo, 1980; Ki Zerbo, 2011).

Desde su fundación en 1963, la Organización para la Unidad Africana (OUA) se propuso la descolonización plena del continente, además pregonar la paz continental y la necesidad de no alineamiento respecto a los bloques en conflicto en el marco de la Guerra Fría, siendo este presupuesto explícito dentro de los Principios en su artículo tercero (Carta de la Organización de Unidad Africana, 1963, p.148). Si dentro de los objetivos de la OUA estaba la unidad y cooperación entre los Estados miembros, preciso es señalar que tales ambiciones se delinearon entre la Cumbre de Lusaka (1970)⁵ y la de Argel (1973)⁶, donde el máximo órgano continental fue la expresión de los intereses continentales (Entralgo, 1980). Tales acciones, se enmarcaron en un contexto donde la prevalencia del colonialismo, particularmente el portugués y el *apartheid* en África meridional seguían siendo factores de inestabilidad para ese momento.

Aun cuando los grandes temas al interior de la organización fueron abordados (descolonización, cooperación, integración), otros de importancia significativa fueron solo mencionados. Fue el caso de los derechos humanos. Considerado este ámbito dentro del preámbulo de la Carta fundacional del órgano continental e inspirado en la Carta de la Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal dimensión no ocupó la agenda de los debates, al ser parte inherente de los nuevos Estados. Dentro de los Objetivos de la Carta, en el artículo segundo, inciso e, los líderes africanos razonaron “favorecer la cooperación internacional, habida cuenta de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de los Derechos Humanos” (Carta de la Organización de Unidad Africana, 1963, p.147). Sin embargo, fue solo una alusión a un aspecto que ya había esbozado las Naciones Unidas, siendo un tema central y de relevancia postergado a nivel continental desde la creación OUA hasta 1980.

Las razones del no abordaje de los derechos humanos dentro del máximo órgano continental de forma íntegra, yacen esencialmente en el

ordenamiento de las diversas escenas nacionales después de 1965. Desde lo político, los Estados creados a imagen del modelo democrático occidental desaparecieron prácticamente en poco menos de tres años, derrocados por el estamento militar cuya máxima expresión sería la figura del partido único. Bajo dos formas de ejercer su hegemonía, ya sea de tipo revolucionario o aquel de carácter dominante, este se convirtió en el núcleo del comportamiento y cuadro general de la política africana, siendo una de sus causas inmediatas la usencia de unión nacional y el deseo de evitar la dispersión de esfuerzos. Así, el partido único, le correspondió el rol de cohesionar y catalizar las fuerzas internas (Santamaría, 1986, p.87; Varela Barraza, 1981, p.59).

La consistencia dentro de las escenas políticas africanas pasaba por el fortalecimiento del partido-Estado⁷, más que por una unificación nacional de los diversos sectores de la sociedad. Ante la prevalencia del partido único, preciso es considerar que el surgimiento de las organizaciones políticas-partidistas constituyó un fenómeno más reciente que el Estado, siendo que en aquellas partes de África donde no existía el Estado antes de la colonización europea, puede afirmarse que la formación de este empezó tan pronto como el orden colonial estableció estructuras de control (Mazrui, 1989, p.361). Así, los intentos de hacer de los escenarios nacionales unificados bajo preceptos unipartidistas, como ocurrió en la Ghana de Nkwame Nkrumah supeditaron otros ámbitos de la sociedad a lo estrictamente político, además que la propia tendencia hacia la regionalización, y en gran medida la presión ejercida por las Naciones Unidas, hicieron que los Estados africanos aceptaran crear un sistema propio de derechos humanos occidental (Saavedra Álvarez, 2008, p.673).

Desde lo político, además, los nuevos Estados africanos diseñaron sus constituciones teniendo como referencia a la de sus ex metrópolis, donde la prevalencia estuvo en organizar a las sociedades africanas sobre un marco de referencia de carácter liberal sin tomar en cuenta las particularidades sociohistóricas en las que emergían tanto a nivel interno como externo. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos “modernizadores” del liderazgo africano post independencia, dentro de las nuevas estructuras políticas pervivieron reminiscencias del África precolonial, siendo este el derecho consuetudinario. Así, dicha supervivencia se manifiesta por un sincretismo jurídico en la solución de los problemas diarios, que el derecho oficial nacional se muestra incapaz de resolver (Cadet Odimba, 2008, p.54). Este ámbito, aunque forma parte de una estructura informal, está arraigado dentro de los entornos comunitarios africanos.

Si desde lo político la contracción de las escenas nacionales fue el punto de inicio de no considerar los derechos humanos en el seno de la OUA y como tema central dentro de las agendas de cada país, a ello se sumó las crisis económicas que vivió el continente a finales de la década de 1970. Desde 1950 hasta finalización de la primera década de la ruptura del dominio colonial, las esperanzas sobre la posibilidad de construir Estado modernos fueron generalizadas, siendo que las expectativas en el ámbito económico fueron positivas durante las dos primeras décadas de vida independiente⁸. Tan pronto como llegaba a su fin la década de 1970 y hasta finalizar el siglo XX, la desaceleración económica complejizó los diversos escenarios nacionales, siendo que:

(...) en 1975 el PNB *per cápita* del conjunto de África subsahariana alcanzaba el 17,6 por 100 de PNB *per cápita* "mundial"; en 1999 había caído hasta 10,5 por 100. Con respecto a las tendencias genéricas del Tercer Mundo, los niveles de salud, mortalidad y alfabetización en África subsahariana se habían deteriorado de forma parecida. La esperanza de vida en el momento del nacimiento para el 2002 estaba en cuarenta y nueve años y el 34 por 100 de la población de la región estaba subalimentada. La tasa de mortalidad infantil africana era de 107 por cada 1.000 nacimientos en 1999, frente a la 69 para el sur de Asia y de 32 para América Latina. (Arrighi, 2002, p.5)

Bajo este ambiente político y económico de los escenarios africanos, el papel de la entonces Organización para la Unidad Africana (OUA) fue ambiguo. Sobre el particular, dos son las razones principales para el comportamiento deslucido de la OUA y su etiquetado como un "club parlante": primero, durante la década de 1970 la Guerra Fría condicionó seriamente a los países africanos. Muchos fueron forzados a tomar partido ideológicamente, siendo que sus visiones de desarrollo se dividieron entre marxistas (influenciado por los soviéticos) y capitalistas (dirigidos por los Estados Unidos) (Bujra, 2002, pp.111-112). Así, entre redefiniciones de los modelos políticos e ideológicos con efectos sobre las conducción de los sistemas económicos nacionales, se debatieron los líderes africanos durante las primeras tres década de vida independiente, ante lo cual la consideración sobre los derechos humanos como fundamento de los nuevos Estados fue un tema relegado, salvo en aquello relacionado con la regulaciones de los problemas de los refugiados en el continente, situación que fue abordada por la OUA en 1969⁹, si se considera el respeto a los derechos fundamentales de aquellos que por diversas circunstancias han decidido dejar sus territorios de origen.

No sería hasta 1981, cuando empieza a tomar cuerpo los derechos humanos dentro de la OUA. Tal intención quedó reflejada en Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), en Nairobi, Kenya. La puesta en escena de este instrumento legal permitió incluir dentro la concepción del máximo órgano continental la íntima relación que existe entre el desarrollo en sus múltiples dimensiones y el respeto a los derechos fundamentales, posición que fue reafirmada por los líderes africanos al estar:

Convencidos de que en lo sucesivo es esencial prestar especial atención al derecho al desarrollo y de que los derechos civiles y políticos no pueden ser disociados de los derechos económicos, sociales y culturales en su concepción y en su universalidad, y de que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una garantía del disfrute de los derechos civiles y políticos. (Organization of Africa Unity, 1981, p.3)

A pesar de lo tardío que resultó este marco jurídico y regulador de los derechos fundamentales dentro de las escenas africanas, la Carta es amplia al comprender dos frentes clave en materia de derechos humanos: en primer lugar, separa de los instrumentos tradicionales de derechos humanos que dan preeminencia a los derechos clásicos, es decir, los individuales o liberales, y en segundo lugar, incluye en un mismo plano a los derechos colectivos —en su sentido más amplio— (Saavedra Álvarez, 2008, p. 675). Así, la estructura de este instrumento legal se desplegada sobre la base de: un preámbulo, Parte I, donde se considera los Derechos y Deberes, este apartado está conformado por el Capítulo I, dedicado a los Derechos Humanos y de los Pueblos que va del artículo 1 al 26. Un Capítulo II, sobre los Deberes, que abarca del artículo 27 al 29, seguidamente una Parte II sobre las Medidas de Salvaguarda, integrada por el capítulo I relativo a la Creación y Organización de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los pueblos, integrado desde el artículo 30 al 44. Seguidamente, el capítulo II, sobre el Mandato de la Comisión, normada en el artículo 45, el capítulo III, sobre los procedimientos de la Comisión, ubicadas del artículo 46 al 59, el capítulo IV, referidos a los Principios Aplicables que van del artículo 60 al 63, y por último, la parte III, dedicada a las disposiciones generales (artículos 64 al 68) (Organization of Africa Unity, 1981, p.3).

Desde el anuncio de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos el 27 de junio de 1981 debieron pasar cinco años para que entrara en vigor, es decir se consideró operativa desde 1986. Sobre aquellos que conforman la Carta, estos se reúnen en sesión ordinaria dos veces al año

y tiene su Secretaría en Banjul (Gambia). Como organismo formalmente dependiente de la UA, los 11 miembros individuales que forman la CADHP son elegidos por la Asamblea de la UA entre los expertos designados por los miembros (Manrique Gil y Bandone, 2013, p.5). Como parte de un debate en marcha, enfrentado a condicionamientos administrativos, en junio de 1998 se aprobó el Protocolo a la Carta Africana, este fue adoptado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en su 34^o período ordinario de sesiones, celebrado en junio de 1998 en Ouagadougou, Burkina Faso. En cuanto a la función principal de la Corte Africana, es examinar las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, garantizados por la Carta Africana, el Protocolo y los instrumentos pertinentes de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2004, p.2). Así, el objetivo último de esta instancia era dar con un órgano jurisdiccional que estaría representado por el Tribunal Africano de los Derechos Humanos y de los pueblos, que ante las excesivas cargas burocráticas de los gobiernos africanos fue ratificado por quince Estados y cuya entrada en vigor fue en el 2004, operando desde el 2006 y considerando casos desde el 2008.

Como parte de las disposiciones legales conducentes a la defensa de los derechos humanos también se creó el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y Bienestar del Niño, adoptada por la vigésima sexta sesión ordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA, en Addis Abeba, Etiopía en el mes julio de 1990. Sobre el respeto a la santidad de la integridad de los niños, el Comité reconoce:

Que el niño ocupa una posición única y privilegiada en la sociedad africana que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El niño debe crecer en un ambiente familiar en un ambiente de alegría, amor y comprensión. Reconociendo que el niño, por las necesidades de su desarrollo físico y mental requiere cuidado particular en lo que respecta a la salud, el desarrollo físico, mental, moral y social, y requiere protección jurídica en condiciones de libertad, dignidad y seguridad. (African Union, 1990, pp.2-3)

Aun cuando el sistema de derechos humanos —era en dentro de la OUA y ahora UA— independiente de la Unión Africana (UA), esta última sub-instancia está bajo la supervisión del máximo órgano continental como miras a hacerle seguimiento, donde es consciente del lugar que ocupan los niños y niñas dentro de las estructuras sociales de cada uno de los Estados que conforman la instancia continental.

3. El lugar de los Derechos Humanos en la Unión Africana (UA)

El nuevo milenio se inauguró para África con diversos desafíos. El más inmediato era poner en marcha mecanismos que posibilitaran dejar como parte de un pasado reciente las crisis que habían tenido lugar en los diversos órdenes. Así, una de las instancias que vio modificar su estructura interna de cara a los compromisos continentales, fue la Organización para la Unidad Africana (OUA), que, desde la creación del Acta Constitutiva en el año 2001, y su posterior inauguración en el año 2002 pasó a llamarse Unión Africana (UA). La reconfiguración del órgano continental pasó por sellar las posiciones divergentes en materia de unidad que había marcado a esta instancia desde su surgimiento. El renovado interés por revitalizar los compromisos continentales pasó por retomar los postulados que le habían dado forma, por lo que el liderazgo africano consideró:

La decisión de relanzar la organización panafricana de África fue el resultado de un consenso de los líderes africanos de que, para realizar el potencial de África, era necesario volver a centrar la atención en la lucha por la descolonización y librar al continente del apartheid, que había sido el enfoque de la OUA, hacia una mayor cooperación e integración de los estados africanos para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico de África. (African Union, 2023)

El objetivo que se propusieron llevar adelante los líderes africanos para el momento del lanzamiento del nuevo formato de la organización, estaba: la construcción de un continente más integrado orientado hacia la prosperidad donde la sociedad civil fuera agentes activos de los procesos de cambio con miras hacer de África un escenario de importancia dentro de las dinámicas del sistema internacional. En este sentido, lo novedoso del enfoque de la nueva instancia estaba en la incorporación de las sociedades como parte de esos procesos en marcha en todos los órdenes, lo cual implicó un abierto reconocimiento al lugar que estas debían ocupar. Sobre el particular, el Acta Constitutiva de la Unión, enfatiza en el preámbulo, la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos, consolidar las instituciones y la cultura democráticas, y garantizar la buena gobernabilidad y el estado de derecho (African, Union. Constitutive act of the African Union, 2001, p.5).

Tal y como se había delineado en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, la integración de los diversos sectores de la sociedad en la nueva arquitectura institucional continental resultaba un

ámbito *sine qua non* para alcanzar los propósitos trazados en materia de integración y desarrollo económico. En este sentido, la salvaguarda de los derechos fundamentales era reconocida en el artículo 4 de la propia Acta, inciso h, al considerar los derechos humanos y de los pueblos de conformidad con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos (African Union. Constitutive act of the African Union, 2001, p.6). Asociados a la buena gobernanza y esta como aliada del desarrollo económico, los derechos humanos ocuparon más espacios dentro de las agendas de los actores políticos continentales, y para lo cual las instancias que velan por su respeto y cumplimiento estaban operativas.

Sobre el papel que le corresponde jugar a la Unión Africana (UA) como mediadora de estas crisis donde el costo social sigue siendo elevado es crucial. En el Acta Constitutiva del máximo órgano continental, en el artículo 4, inciso h, está abierta la vía para la intervención directa dentro de un Estado miembro en caso graves crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad (African Union, 2023). Adicionalmente, se encuentra el Protocolo del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sancionado en Durban, Sudáfrica en julio de 2002 y cuya entrada en vigor fue en 2003, es un estatuto que insta a los gobiernos africanos a:

Promover y fomentar las prácticas democráticas, la buena gobernanza y el estado de derecho, proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, respeto por la santidad de la vida humana y el derecho internacional humanitario, como parte de los esfuerzos por prevención de conflictos. (Protocol Relating to the Establishment of the Peace and Security Council of the African Union, 2002)

El *corpus* legal sobre el que se cimenta en la construcción de la paz y la seguridad continental desde la Unión Africana (UA) tiene como fundamento dos instrumentos clave: el Acta Constitutiva de la Unión y el Protocolo sobre el Consejo de Paz y Seguridad, que le otorgan el poder de poner en marcha cierto número de instituciones y procesos (Ognimba, 2010, p.102). Adicionalmente, existen otras instancias entre las que destaca: el Consejo de Paz y Seguridad, el Comité de Sabios compuesto en 2007, el cual es uno de los pilares críticos de la Arquitectura de Paz y Seguridad de la Unión Africana (APSA) (Africa Union, 2023). De igual forma, está el Sistema de Continental de Alerta Temprana y la Fuerza Africana de Reserva y el Fondo para la Paz. Dentro de este andamiaje, cada una de las instancias

tiene un rol definido que se acompaña además del Marco para la Puesta en Marcha Operativa del Sistema de Continental de Alerta Temprana tal y como se aprobó en la reunión de expertos gubernamentales sobre la alerta temprana y la prevención de conflictos de Kempton Park, Sudáfrica, en diciembre de 2006.¹⁰

Bajo esta perspectiva, y ante el vacío que supuso los derechos humanos dentro del máximo órgano continental desde sus inicios en 1963, el nuevo formato institucional ha procurado darle prioridad atendiendo a los estatutos vigentes. Es el caso *Human Rights Strategy for Africa*, que es un marco de referencia que persigue como objetivo dentro de su espíritu la asociación de esfuerzos entre la Unión Africana (UA) y sus Estados miembros con miras a fortalecer y atender los desafíos inherentes a este aspecto. Así, dentro de los principios de la estrategia, están:

- a. Respeto a los derechos humanos y principios democráticos; b. El respeto del estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la santidad de la vida humana y derecho internacional humanitario; c. Interdependencia entre el desarrollo socioeconómico y la seguridad de pueblos y Estados. d. Universalidad de los derechos; e. Igualdad de género; f. Participación efectiva de los ciudadanos en la gobernabilidad y el desarrollo; g. Transparencia, rendición de cuentas y equidad; h. No discriminación por motivos de raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional y social, fortuna, nacimiento u otro estado; i. Complementariedad y subsidiariedad entre órganos e instituciones de la UA y Estados miembros. (African Union, 2016, p.9)

La puesta en marcha de la Unión África (UA) en el nuevo milenio para los líderes africano implicó la unificación de los propósitos de unidad continental que habían delineado los líderes de las independencias. Ahora bajo la idea de que no es posible el desarrollo económico sin marcos legales que garanticen la paz y la seguridad continental, se han propuesto dar prioridad desde el máximo órgano continental. Sin embargo, aun cuando existe una reglamentación a nivel supra no ha significado que la salvaguarda de los derechos humanos y la buena gobernanza consagrada en los reglamentos vayan de la mano. La particularidad de las escenas nacionales y la naturaleza diversa de las crisis que tienen lugar en algunas zonas del continente, además de los retrasos burocráticos en la consideración de casos, siguen siendo parte de las trabas que enfrenta la institucionalización democrática y en general, el respeto a la santidad de la vida en todas sus manifestaciones.

4. Gobernabilidad y derechos humanos después de la creación de la Unión Africana (UA)

Uno de los elementos que ha condicionado el fortalecimiento institucional en el África independiente, pero de forma particular tras el final de la Guerra Fría, han sido las guerras y los conflictos armados¹¹. El surgimiento de escenarios bajo inestabilidad, aunque de naturaleza diversa, ha impactado sobre los derechos fundamentales de las poblaciones donde han tenido lugar, siendo que, desde los desplazamientos internos y externos, asesinatos, secuestros, violaciones, mutilaciones, entre otras prácticas, han formado parte del repertorio de los grupos generadores de violencia o de las propias fuerzas de seguridad al servicio de los gobiernos. Dentro de los diez escenarios en crisis de mayor repercusión en el mundo para el 2022, ante el impacto que ejercen, cuatro de ellos se ubican en África. En este sentido, la región de Tigray en Etiopía, se estiman entre 385 mil y seiscientos mil civiles habían muerto por causas relacionadas con la guerra hasta agosto de 2022, además la República Democrática del Congo y la zona de los Grandes Lagos, mientras que en el Sahel, particularmente, países como Burkina Faso, Malí y Níger se han visto afectados por el avance de grupos extremistas (International Crisis Group, 2023).

La situación de inestabilidad generalizada que vive la República Democrática del Congo en el corazón de África, es otro de los escenarios que exhibe un complejo panorama en materia de gobernabilidad y derechos humanos. Las provincias de Kivu Septentrional, Kivu Meridional, Iturri, Tanganika, Kasai Oriental, Kasai Central, Kasai y Mai-Ndombe han sido espacios de conflicto y más aún Movimiento 23 de Marzo en Kivu Septentrional¹² ha ganado terreno. La configuración de estos cuadros en crisis ha dejado, según Amnistía Internacional en el informe 2022/23, el fallecimiento de 1.800 civiles, además de miles heridos en las provincias orientales de Ituri, Kivu Septentrional y Kivu Meridional (Amnistía Internacional, 2023). Es esta una situación de vulnerabilidad para poblaciones de estas zonas, donde la responsabilidad recae en buena medida sobre un Estado que no ha logrado mediar con los actores en conflictos, toda vez que exacerba la crisis ante la pasividad de promover reformas que permitan salidas a los enfrentamientos entre las propias fuerzas de seguridad y los grupos generadores de violencia.

En África oriental y central, pero también la parte occidental del continente el binomio gobernabilidad y derechos humanos es una asociación en crisis, que en los últimos años se ha fortalecido ante el avance de grupos armados amparados en la instrumentalización confesional, particularmente.

La situación de violencia generalizada ha dado lugar a los desplazamientos internos, siendo que estos fueron en ascenso por cuanto se multiplicaron por diez desde 2013, pasando de 217.000 personas a la abrumadora cifra de 2,1 millones a finales de 2021. De igual forma, el número de personas refugiadas en los países del Sahel Central —Burkina Faso, Malí y Níger—, ascendió a 410.000. Así, la mayoría de los refugiados en la región han huido de la violencia en Malí, donde el conflicto comenzó en enero de 2012 (ACNUR, 2022).

A este escenario, habría que sumarle la compleja situación humanitaria en las inmediaciones del Lago Chad. Hasta el 2019 más de 3,4 millones de personas han sido obligadas a huir, incluyendo a 2,7 millones en el noreste de Nigeria, más de 684.000 personas desplazadas internas en Camerún, Chad y Níger y más de 294.000 personas refugiadas en los cuatro países (ACNUR, 2019). Dentro de los grupos de mayor impacto en esta parte del continente, está Boko Haram, siendo que entre 2009-2021, este grupo entró en una nueva fase organizativa de alianzas, divisiones y neutralizaciones de sus líderes emblemáticos, lo que implicó recrudescer su impacto a las instituciones, particularmente la sociedad civil al ser el blanco visible y vulnerable en los países donde esta milicia opera (García Pernía, 2022b).

La frialdad de las cifras que ofrecen los organismos internacionales sobre la vulnerabilidad de amplios sectores de poblaciones en el continente africano, plantea un escenario complejo ante el riesgo que asumen la sociedad civil, especialmente, ante la incapacidad de protección y garantías de las instituciones nacionales donde el flagelo de la violencia ha ganado terreno. No se trata solo de los grupos armados al margen del Estado, desde este propio ámbito persiste el desconocimiento a libertades elementales que han sido coartadas por las fuerzas de seguridad. El derecho a las protestas con miras a la solicitud de la resolución de demandas sociales y también en los eventos pre y post electorales ha sido negado en los últimos años, al ser percibidos por los gobiernos como mecanismos de confrontación que puede poner en riesgo su *statu quo*. Sobre el particular, preciso es considerar, que la detención y la reclusión de manifestante en el 2022, en países como Kenia, Sierra Leona y Sudán del Sur que habían protestado contra el elevado costo de la vida, seguían siendo prácticas generalizadas en toda la región. Mientras que otros como Chad, Guinea, Lesoto, Níger, República Democrática del Congo y Senegal, la prohibición de las manifestaciones restringió en la práctica el derecho a la protesta (Amnistía Internacional, 2022).

En cuanto a otras prácticas violentas, especialmente sobre las mujeres y otras minorías, sigue siendo otro de los eslabones débiles dentro de

los sistemas de derechos humanos africanos con amplias incidencias en la gobernabilidad. Atendiendo a este aspecto, en Sudáfrica durante el 2022, los asesinatos de mujeres aumentaron un 10,3 % —entre julio y septiembre perdieron la vida 989 mujeres—, en tanto que los delitos sexuales y la violación aumentaron un 11 % y un 10,8 %, respectivamente. En ese mismo año en Esuatini, el brutal asesinato de una mujer a manos de su expareja impulsó a las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres a intensificar sus llamamientos para que se declarase una emergencia nacional destinada a combatir la violencia de género (Amnistía Internacional, 2022). Es dentro del amplio espectro de los derechos humanos donde la vulnerabilidad de aquellos que todavía están en las fronteras de los programas nacionales padece la ausencia de garantías, siendo este ámbito indisoluble de la gobernabilidad, y por ende del desarrollo en todas sus vertientes.

Ante estos escenarios, a corto, mediano y largo plazo la reputación de la Unión Africana (UA) como máxima instancia continental estará condicionada por su capacidad de respuestas en los contextos en crisis, donde sea que los derechos fundamentales de los pueblos africanos se vean comprometidos. De cara a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) anunciados por las Naciones Unidas en el 2015 y la Agenda 2063 como visión estratégica de la UA, estas propuestas apuntan para hacer del continente una potencia dentro del escenario internacional, al tener como eslogan un *África próspera y pacífica*, propósitos que ponen a lo humano como vértice de tales anhelos. Su éxito estará subordinado al cumplimiento de los estatutos y resguardo de la santidad humana como parte esencial de la gobernabilidad.

5. A modo de conclusión

Dentro de los desafíos que enfrentan los derechos humanos en África estos se centran en el marco de las propias instituciones, desde la Unión Africana (UA) y cada uno de sus miembros de cara a la superación de los condicionamientos burocráticos hacia la consideración de casos sobre la vulneración de los derechos fundamentales en aquellos lugares donde han tenido lugar. Adicionalmente, en algunos escenarios los estatutos sancionados que norman esta dimensión no han sido los suficientemente abordados, donde se han ignorado las recomendaciones que desde la Comisión Africana se han sugerido. Si los condicionamientos administrativos y la atención a las sugerencias forman parte de los retos, preciso es considerar que la sociedad civil ha tenido una deslucida participación, siendo los segmentos que

la componen son los que han sentido el impacto de políticas y escenarios marcados por la violencia.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) puestos en marcha por las Naciones Unidas en el 2015 de cara a la Agenda 2030 y la Agenda 2063 como programas de acción de la Unión Africana (UA), se prioriza una meta en común: el desarrollo humano. Por tanto, para que tales aspiraciones sean realizables al interior de África, su máximo órgano continental debe velar por los derechos humanos en todas sus expresiones, siendo que solo a través del reforzamiento de las capacidades humanas en alianza con las ventajas comparativas que ofrece el continente, será posible los anhelos que se han propuestos tales órganos y que los líderes africanos han ratificado. África está llamada a jugar un papel trascendente en el siglo XXI, una población joven en ascenso y una sociedad civil en movimiento y consciente de su rol en los procesos políticos en marcha, alertan a las instituciones continentales y regionales de sus derechos y el lugar que ocupan como agentes de cambios.

Notas

- 1 El proceso de descolonización no fue homogéneo cronológicamente. Este comportó diversas fases desde la conformación de anticolonialismo clásico hasta la ruptura definitiva. Así, de 1945 hasta 1956 son los años del desarrollo y consolidación de los nacionalismos africanos, con la revolución y lucha por las independencias, que comienza a producirse en 1952 en Egipto y en 1956 en África árabe-islámica. De 1956 a 1975 son los años centrales en los que se va consiguiendo la descolonización política al acceder a la independencia la gran mayoría de los países de África subsahariana, y se consolida el ideal panafricanista al constituirse la Organización para la Unidad Africana (OUA) en 1963. Como parte del mismo proceso, desde 1975 hasta 1995 se prolonga la última fase del proceso al registrarse la descolonización de los países de África austral, hasta entonces foco de resistencia blanca, se producen senda resoluciones en Etiopía y Liberia, y se liquida el régimen racista de Sudáfrica al adoptarse medidas democráticas (Martínez, 2000, p.519). Al existir territorios bajo dominio colonial, el proceso de descolonización sigue inconcluso, tal es el caso de colonialismo interno practicado por Marruecos sobre la República Árabe Saharaui.
- 2 Sobre la emergencia del partido único como estructura administrativa y de la política estatal africana, esta proviene de la crisis permanente del Estado poscolonial. Esta crisis se caracterizó por problemas étnicos, pero también por dificultades económicas que los dirigentes africanos se esforzaron por encontrar soluciones inmediatas (Gunn, 2018, p.3553).

- 3 El surgimiento del máximo órgano de la política internacional después de la Segunda Guerra Mundial pretendía, en las altísimas palabras del párrafo inicial de la Carta, “preservar a las descendencias venideras del flagelo de la guerra”. Este objetivo reafirmó la lógica que una generación antes había surgido del legado de muerte, destrucción y violencia de la Primera Guerra Mundial (Weiss, 2015, p.1222).
- 4 Al fundarse la entonces OUA, fueron diversos los conflictos que marcaron el inicio de esta instancia y para lo cual debía mediar, entre los destacaron: la crisis Ghana-Togo, Marruecos-Argelia (1963-1972), Somalia-Etiopía (1963-1973), Ruanda-Burundi (1966) y la crisis en Nigeria ante el intento de secesión de Biafra (1967-1970) (Entralgo, 1980). Todos estos conflictos estuvieron asociados a la naciente conformación de los Estados nacionales, muchas de ellas encontraron canalización a través de la activación del Comité de Mediación, Conciliación y Arbitraje en su artículo XIX (Carta de la Organización de Unidad Africana, 1963, p.151).
- 5 Celebrada en la capital de Zambia, la Cumbre de Lusaka durante los días 8-10 de septiembre de 1970, se reunieron los representantes de 54 naciones adscritas al grupo denominado “países no alineados” con miras a darle continuidad a las posturas de no adscripción al conflicto bipolar. Ver: 3rd Summit Conference of Heads of State or Government of the Non-Aligned Movement. Lusaka, Zambia 8–10 September, (1970).
- 6 Celebrada en la ciudad de Argel, entre los días 26-28 de noviembre de 1973 luego de la finalización de la crisis árabe-israelí fue el marco de diálogo para buscar una salida al escenario de conflicto que se había configurado en el mes de octubre de ese mismo año, conocida como la Guerra del Yom Kippur. Sobre los resultados de la Cumbre ver el documento final: 4th Summit Conference of Heads of State or Government of the Non-Aligned Movement. Algiers, Algeria 5–9 September 1973, (1973).
- 7 Dos casos de unipartidismo particular en África durante la década de 1960. En primer lugar, Ghana. Este Estado unipartidista se basó en el argumento de que el país se encontraba peligrosamente dividido. Los sentimientos étnicos y separatistas se oponían a la legitimidad del Estado. Se afirmaba que los partidos de oposición se convertirían en instrumentos para erosionar la legitimidad del Estado, así como en un peligro para la cohesión nacional. En el segundo caso, el Estado unipartidista de Tangañica (actual Tanzania) bajo el gobierno de Julius Nyerere se basó en parte en un consenso nacional preexistente (Mazrui, 1989, p.363).
- 8 Desde 1965 hasta 1980 el Producto Interno Bruto (PIB) *per cápita* del África subsahariana (en precios constantes) creció a un promedio del 1,5 por 100 anual, frente al 1,3 por 100 de la India (Ilfie, 2013, p.383). Al empezar la década de 1980 ya el descenso de ese crecimiento era evidente, dando pie a una crisis, cuyo trasfondo estaría en las fluctuaciones del precio de las materias primas.

- 9 Ver: Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. (1969). Aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969). Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2>
- 10 Como parte de los procedimientos preventivos desde la Unión Africana se dio paso a la creación de un mecanismo de alerta temprana. Para una revisión del documento: African Union. (2006). Framework for the operationalization of the continental early warning system as adopted by governmental experts meeting on early warning and conflict prevention held in Kempton Park (South Africa), from 17–19 december 2006. Disponible en: <https://www.peaceau.org/uploads/early-warning-system-1.pdf>
- 11 Sobre el tratamiento dado al tema de los conflictos en el África contemporánea, los enfoques se han redefinido en función de las dinámicas a nivel continental y global, donde el reduccionismo a lo estrictamente étnico o económico se ha dejado de lado para emprender nuevos esquemas de análisis. En este sentido, el tema de las rebeliones armadas, así como las formas de violencias que surgieron tras el final de la guerra fría, nos ofrecen dos lentes diferentes, no excluyentes, desde las cuales aproximarnos al estudio académico de la guerra en el continente (Navarro, 2013). Adicionalmente, para un abordaje de una de las aristas sobre los conflictos motivados por el control de los recursos naturales, ver: García Pernía (2022a).
- 12 El Movimiento 23 de Marzo (M23) —Movement du 23 Mars en francés— es un grupo armado que opera en la provincia Nord Kivu del República Democrática del Congo (RDC), con supuesto respaldo del gobierno de Ruanda. Las raíces de la M23 se remontan al proceso de integración de los militantes de habla ruandesa después de las guerras del Congo, dividiendo a los que estaban dispuestos a regresar a Ruanda y otros que deseen permanecer en la República Democrática del Congo (ACLEDD, 2023).

Referencias

- 3rd Summit Conference of Heads of State or Government of the Non-Aligned Movement. Lusaka, Zambia 8–10 September 1970. (1970). Lusaka. http://cns.miis.edu/nam/documents/Official_Document/3rd_Summit_FD_Lusaka_Declaration_1970.pdf
 - 4th Summit Conference of Heads of State or Government of the Non-Aligned Movement. Algiers, Algeria 5–9 September 1973. (1973). Argel. http://cns.miis.edu/nam/documents/Official_Document/4th_Summit_FD_Algers_Declaration_1973_Whole.pdf
- ACLEDD. (2023). The March 23 Movement. <https://reliefweb.int/report/democratic-republic-congo/actor-profile-march-23-movement>

- ACNUR. (2022). Una década de conflicto en el Sahel deja 2,5 millones de personas desplazadas. <https://www.acnur.org/noticias/news-releases/una-decada-de-conflicto-en-el-sahel-deja-25-millones-de-personas-desplazadas>
- ACNUR. (2019). Emergencia en Nigeria. <https://www.acnur.org/es-es/emergencias/emergencia-en-nigeria>
- African Union. (2023). *About the African Union*. Addis Ababa. <https://au.int/en/overview>
- African Union. (2023). Panel of the Wise (PoW). Addis Ababa. <https://www.peaceau.org/en/article/panel-of-the-wise>
- African Union. (2016). Human Rights Strategy for Africa. Addis Ababa: Department of Political Affairs. https://au.int/sites/default/files/documents/30179-doc-hrsa-final-table_en3.pdf
- African Union. (2006). Framework for the operationalization of the continental early warning system as adopted by governmental experts meeting on early warning and conflict prevention held in Kempton Park (South Africa), from 17–19, december 2006. <https://www.peaceau.org/uploads/early-warning-system-1.pdf>
- African Union. Constitutive act of the African Union. (2001). Addis Ababa. https://au.int/sites/default/files/pages/34873-file-constitutiveact_en.pdf
- African Union. (1990). *African Charter on the Rights and Welfare of the Child*. Adoptada por la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la OUA, Addis Abeba, Etiopía-julio de 1990. Addis Abeba. https://au.int/sites/default/files/pages/32903-file-african_charter_on_the_rights_welfare_of_the_child_english.pdf
- Amnistía Internacional. (2022). Perspectiva regional: África. <https://www.amnesty.org/es/location/africa/report-africa/>
- Amnistía Internacional. (2023). República Democrática del Congo. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/republica-democratica-del-congo/>
- Amnistía Internacional. (2004). Unión Africana-Un importante avance: la entrada en vigor del Protocolo sobre el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/08/afr010042004es.pdf>
- Arrighi, G. (2002). The african crisis. World Systemic and Regional Aspects. *New Left Review* (15), 5-36. <https://newleftreview.org/issues/ii15/articles/giovanni-arrighi-the-african-crisis.pdf>
- Bujra, A. (2002). Africa: From the OAU to the African Union. *Cooperation South*, 108-124. [https://biblioteca.hegoa.ehu.es › system › pdf](https://biblioteca.hegoa.ehu.es/system › pdf)
- Cadet Odimba, J. (2008). Los derechos humanos en la historia de África. En *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador jurídico*. UNAM-Marcial Pons-IMDPC, 45-76. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2562/8.pdf>

- Calchi Novati, G. (1970). *La revolución del África negra*. Editorial Bruquera.
- Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. (1969). Aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969). Addis Ababa. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2>
- Del Toro Huerta, I. (2012). *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*. México: D.F: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>
- Entralgo, A. (1980). *Panafricanismo y Unidad africana*. Editorial de Ciencias Sociales.
- Entralgo, A. (1979). *África política. Primera parte*. Editorial de Ciencias Sociales.
- García Pernía, N. (2022a). El Proceso de Kimberley: una contribución a la resolución de los conflictos en África. *Oasis*, (35), 235-253. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/7564>
- García Pernía, N. (2022b). Boko Haram: un desafío para el Estado nigeriano, 2002-2020. *Procesos Históricos. Revista de Historia*, 42(21), 78-103. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/49066>
- González López, D. (1989). Nacionalismo, descolonización y panafricanismo en África. *CENDES*, (11), 121-133.
- Gunn, J. (2018). The single party in Africa: nature, evolution and role in the political governance. From the independence period to the present days. *Social Sciences Studies Journal*, 4(21), 3551-3538. <https://www.researchgate.net/publication/327261544> THE SINGLE PARTY IN AFRICA NATURE EVOLUTION AND ROLE IN THE POLITICAL GOVERNANCE FROM THE INDEPENDENCE PERIOD TO THE PRESENT DAYS
- International Crisis Group. (2023). 10 conflictos para tener en la mira en 2023. <https://www.crisisgroup.org/es/global/10-conflicts-watch-2023>
- Illiffe, J. (2013). *África. Historia de un continente*. Akal.
- Ki Zerbo, J. (2011). *Historia del África negra. De los orígenes a las independencias*. Ediciones Bellaterra.
- Martínez, J. (2000). La descolonización y el Tercer Mundo. En Pereira, J. (Coord.). (2000). *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*. Ariel-Historia.
- Manrique Gil, M y Bandone, A. (2013). Human rights protection mechanisms in Africa: Strong potential, weak capacity. *Policy Briefing*, 4-14. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/briefing_note/join/2013/491487/EXPO-DROI_SP\(2013\)491487_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/briefing_note/join/2013/491487/EXPO-DROI_SP(2013)491487_EN.pdf)
- Mazrui, A. (1989). La democracia africana: especie en peligro de extinción en busca de su conservación. En: ANYAN'G, P. (Comp.). (1989). *Estado y democracia en el África actual*. El Colegio de México.
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. New York. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- Navarro, I. (2013). Narrativas y categorías en la aproximación al estudio de la guerra en África. *Relaciones Internacionales*, (22), 243-250. <https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/5171>
- Ognimba, E. (2010). Gobernabilidad, paz y seguridad en África. La Unión Africana en una encrucijada de caminos y de retos. *Cuadernos de Estrategia*, (146), 95-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3341594>
- Organization of Africa Unity. (1981). *African Charter on Human and People 's Rights*. Adopte by the Eighteenth Assembly of Heads of State and Government June 1981. Nairobi. https://au.int/sites/default/files/treaties/36390-treaty-0011_-_african_charter_on_human_and_peoples_rights_e.pdf
- Protocol Relating to the Establishment of the Peace and Security Council of the African Union. Adopted by the 1st Ordinary Session of the Assembly of the African Union Durban, 9 July 2002. Durban. <https://www.peaceau.org/uploads/psc-protocol-en.pdf>
- Saavedra Álvarez, Y. (2008). El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos. Prolegómenos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 8, 671-712. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v8/v8a20.pdf>
- Santamaría, A. (1986). Las fuerzas armadas y la formación del Estado en África. *África Internacional*, (1), 85-93.
- Şener, M. (2012). A Review of The Meaning And Importance of The Universal Declaration of Human Rights. *International Journal of Political Studies*, 7(3), 15-25. <https://dergipark.org.tr/en/download/article-file/1859365>
- Varela Barraza, H. (1981). *África: crisis del poder político (Dictaduras y procesos populares)*. Editorial Nueva Imagen.
- Weiss, Th. (2015). The United Nations: Before, during and after 1945. *International Affairs*, 91 (6), 1221-1235. https://www.researchgate.net/publication/284102686_The_United_Nations_Before_during_and_after_1945#fullTextFileContent